

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2020-00238
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ERNESTO RUIZ VEGA (Cesionario)
DEMANDADOS: JOSE RODRIGO SALAS ARANGO Y ERIKA SALAS
BORRERO

Atendiendo la solicitud que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado, se libró la respectiva orden de apremio el día 15 de julio de 2020, ordenando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca 280-162000, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, el bien inmueble fue embargado, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante notificación por conducta concluyente, quienes contestaron la demanda, empero, no propusieron excepciones.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el embargo del inmueble se encuentra debidamente registrado, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas procesales al demandante, no sin antes precisar que éstas últimas son de cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor de **ERNESTO RUIZ VEGA (Cesionario)**, y a cargo de **JOSE RODRIGO SALAS ARANGO Y ERIKA SALAS BORRERO**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 15 de julio de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior,

se dispone, que con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

SEGUNDO: Se ordena, conforme los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria.

TERCERO: Se ordena, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito.-

CUARTO: Condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9299f9f2dcc15ac15e08131f3f1b4da01954a6864aebda9a3a1e91488075a0
Documento generado en 24/09/2021 11:07:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>